



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOX Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2023 16:43:33-0500



Sumilla: Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 47-2023-MTC/21, para la EJECUCIÓN DE OBRA: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos.

Resolución Directoral

N° 0298-2023-MTC/21

Lima, 08 NOV. 2023

VISTOS:

El Memorando N° 5443-2023-MTC/21.GIE y el Informe N° 157-2023-MTC/21.GIE.ROMZ, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales; el Informe N° 3131-2023-MTC/21.OA.ABAST de la Oficina de Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración; y el Informe N° 1047-2023-MTC/21.OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado, en adelante PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza la calificación, entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 1 del Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene por finalidad desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXO Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2023 16:44:09-0500

y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, el artículo 7 del mencionado Manual de Operaciones señala que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano decisorio de PROVIAS DESCENTRALIZADO, y como tal es responsable de su dirección y administración. La Dirección Ejecutiva está a cargo de un Director Ejecutivo, quien ejerce la representación de la entidad y la titularidad de la unidad ejecutora, depende del Viceministro de Transportes;

Que, asimismo, el artículo 30 del aludido Manual de Operaciones señala que la Gerencia de Intervenciones Especiales es la unidad de línea responsable de la formulación y ejecución de inversiones y actividades de intervenciones especiales sobre infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural. Las intervenciones especiales comprenden la atención de emergencias viales ocasionadas por fenómenos naturales, así como aquellas que, por su naturaleza, finalidad, mecanismos de implementación o complejidad, se consideren de carácter especial;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficacia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarias para el cumplimiento de sus funciones, al menor precio y con la mejor calidad, de forma oportuna, y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe, de manera obligatoria, por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos, requisitos y excepciones señalados por Ley;

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y modificatorias, en adelante el "TUO de la Ley", y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en adelante el "Reglamento", establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el artículo 3 del TUO de la Ley, señala que, dentro de los alcances de la citada norma, se encuentran comprendidos, entre otros, los Ministerios y sus organismos públicos, programas y proyectos adscritos;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que, para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, debe contar con la certificación de crédito presupuestario o la previsión presupuestal;

Que, el artículo 21 del TUO de la Ley, dispone que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, en relación a ello, el TUO de la Ley, establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en su artículo 27 y constituyen causales de contratación directa;



Resolución Directoral

Que, el artículo 27 del TUO de la Ley, señala que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los supuestos tipificados en dicho artículo, **dentro de los cuales se encuentra el supuesto contemplado en el literal b) referido a una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos**, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud; asimismo, conforme lo dispone el numeral 27.2 del citado artículo, estas contrataciones directas (bajo la causal de situación de emergencia) se aprueban, en caso de las entidades, mediante resolución del Titular de la Entidad; requiriendo dicha resolución obligatoriamente contar con el respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, debiendo ser publicados a través del SEACE, conforme lo dispuesto en los numerales 101.2 y 101.3 del artículo 101 del Reglamento; de igual manera, el numeral 101.5 del citado artículo, dispone que en las contrataciones directas por desabastecimiento y emergencia, de ser necesario prestaciones adicionales, se requiere previamente la emisión de un nuevo acuerdo o resolución que las apruebe;



Que, con relación a la contratación directa bajo el supuesto de situación de emergencia, el literal b.1.) del literal b) del artículo 100 del Reglamento, define a los **acontecimientos catastróficos como aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad;**

Que, conforme al numeral 101.4 del artículo 101 del Reglamento, se encuentra prohibida la aprobación de contrataciones directas en vías de regularización, **a excepción de la causal de situación de emergencia;**



Que, aunado a lo señalado precedentemente, el literal b) del artículo 100 del Reglamento, señala que **solo cuando se configure el supuesto de situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, y dentro del plazo de veinte (20) días hábiles regularizar la documentación, según corresponda; asimismo, luego de realizada la contratación directa, informa si corresponde o no realizar un procedimiento de selección posterior, incluyendo tal justificación en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa;**



Que, bajo los considerandos antes expuestos, la Gerencia de Intervenciones Especiales remitió a la Oficina de Administración el Memorando N° 5443-2023-MTC/21.GIE de fecha 13 de octubre de 2023 y el Informe N° 157-2023-MTC/21.GIE.ROMZ de fecha 11 de octubre de 2023, en el cual solicita y justifica la necesidad de ejecutar la obra: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", por contratación directa

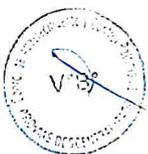




Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUJOXS Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/11/2023 16:44:28-0500

bajo la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, por lo siguiente:

- (i) Mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM de fecha 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.
- (ii) Mediante Decreto de Urgencia N° 011-2023 de fecha 22 de abril de 2023, se aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante emergencias por impacto de daños o desastre por la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales o peligros asociados en el 2023.
- (iii) Mediante Oficio N° 517-2023-MPH-ALC de fecha 10 de agosto de 2023, la Municipalidad Provincial de Huancabamba solicitó a PROVIAS DESCENTRALIZADO la intervención de emergencia en el Puente Succhil, ante el riesgo de colapso del referido puente, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- (iv) Mediante Oficio N° 303-2023-MDS-A de fecha 22 de agosto de 2023, la Municipalidad Distrital de Sondor solicitó a PROVIAS DESCENTRALIZADO la intervención de emergencia en el Puente Chonta Baja, ante el riesgo de colapso del referido puente, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales.
- (v) A través del Convenio N° 433-2023-MTC/21, de fecha 22 de agosto de 2023, celebrado con la Municipalidad Distrital de Sondor, PROVIAS DESCENTRALIZADO se compromete a realizar la intervención en el Puente Chonta Baja, para recuperar la transitabilidad de la vía vecinal referida al proyecto de inversión: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) EN EL CAMINO VECINAL PI-912 (PUENTE CHONTA BAJA) EMP. PE-3N (DV. SONDOR) - AGUPAMPA - TACARPO - CHIRIMOYO - CHONTA - IMBO - LA FLORIDA, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", a través del Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres; cabe precisar que en dicho registro se realizó la nota de sustento del nombre de la referida inversión.
- (vi) A través del Convenio N° 434-2023-MTC/21, de fecha 22 de agosto de 2023, celebrado con la Municipalidad Provincial de Huancabamba, PROVIAS DESCENTRALIZADO se compromete a realizar la intervención en el Puente Succhil, para recuperar la transitabilidad de la vía vecinal referida al proyecto de inversión: "REPARACION DE PUENTE; EN EL (LA) DEL CAMINO VECINAL PI-855 (PUENTE SUCCHIL) EMP. PE-02 A, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", a través del Formato N° 07-E Registro de IOARR - Estado de Emergencia por peligro inminente u ocurrencia de desastres; cabe precisar que en dicho registro se realizó la nota de sustento del nombre de la referida inversión.
- (vii) Mediante Resolución Gerencial N° 087-2023-MTC/21.GE, de fecha 5 de octubre de 2023 la Gerencia de Estudios, aprueba administrativamente el expediente técnico de la inversión: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL PI-912 (PUENTE CHONTA BAJA) EMP. PE-3N (DV. SONDOR) - AGUPAMPA - TACARPO - CHIRIMOYO - CHONTA - IMBO - LA FLORIDA, DISTRITO DE SONDOR, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", con un presupuesto de obra de S/942,644.24 determinado al mes de **JULIO de 2023**, con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario.
- (viii) Mediante Resolución Gerencial N° 088-2023-MTC/21.GE, de fecha 5 de octubre de 2023 la Gerencia de Estudios, aprueba administrativamente el expediente técnico de la inversión: "REPARACIÓN DE PUENTE; EN EL(LA) DEL CAMINO VECINAL PI-855 (PUENTE SUCCHIL), EMP. PI-853 (JACOCHA) - LOS LIRIOS - CALDERÓN - SUCCHIL - EMP. PE-02 A, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", con un presupuesto de obra de S/1,281,134.53 determinado al mes de **JULIO de 2023**, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario.
- (ix) En ese sentido, es de suma urgencia gestionar la contratación de la ejecución de obra: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", de acuerdo a los Expedientes Técnicos aprobados por las Resoluciones Gerenciales N° 087-2023-MTC/21.GE y RG N° 088-2023-MTC/21.GE, que servirán para atender las **emergencias** ante el riesgo





Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2023 16:44:49-0500



Resolución Directoral

de colapso de los puentes antes mencionados, en los distritos de Sondor y Huancabamba, provincia de Huancabamba y departamento de Piura, al existir la necesidad y la existencia de RIESGO ALTO de perjuicio a las personas que transitan por dichas estructuras, por lo que se requiere se evalúe una **Contratación Directa**.

Que, de acuerdo a lo indicado por la Gerencia de Intervenciones Especiales en calidad de área usuaria y conforme a la normativa descrita, resulta evidente el riesgo de colapso de los Puentes Chonta Baja y Succhil, lo cual queda evidenciado con el reporte de estado situacional remitido por la citada Gerencia a través del Memorando N° 5443-2023-MTC/21.GIE de fecha 13 de octubre de 2023 y el Informe N° 157-2023-MTC/21.GIE.ROMZ de fecha 11 de octubre de 2023; por esta razón, resulta viable atender la necesidad de contratar inmediatamente la ejecución de la obra que resulte estrictamente necesario para garantizar la acción oportuna y ajustada a la normativa por parte de la Entidad;

Que, asimismo, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial concluye que "(...) la Entidad facultada para efectuar la Contratación Directa de la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por la suma de S/ 2,110,366.04 (Dos millones ciento diez mil trescientos sesenta y seis con 04/100 Soles), con el proveedor **CONSORCIO CHONTAYACU**, en base a la causal de situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, establecido en el literal b), del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, ante una situación de emergencia, la Entidad puede contratar de manera inmediata las obras estrictamente necesarias para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, con la posibilidad de regularizar dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de iniciada la ejecución de la obra, aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados;

Que, además, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas, entre otras, para el caso de situación de emergencia, es indelegable;

Que, en relación a ello, la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial con la conformidad de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 3131-2023-MTC/21.OA.ABAST de fecha 3 de noviembre de 2023, emitió opinión de su competencia, recomendando la aprobación en vías de regularización la Contratación Directa N° 047-2023-MTC/21, para la **EJECUCIÓN DE OBRA: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por la causal de situación de emergencia





Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUOXO Alexis
Catalino FAU 20380419247 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/11/2023 16:45:34-0500

derivada de acontecimientos catastróficos, de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 100 del Reglamento, al contar con lo siguiente:

- (i) Los Expedientes Técnicos de obra aprobados por la Gerencia de Estudios a través de las Resoluciones Gerenciales N° 087-2023-MTC/21.GE y RG N° 088-2023-MTC/21.GE, de fecha 5 de octubre de 2023.
- (ii) El sustento técnico y la justificación de la necesidad para la ejecución de la obra contemplado en el Memorando N° 5443-2023-MTC/21.GIE de fecha 13 de octubre de 2023 y el Informe N° 157-2023-MTC/21.GIE.ROMZ de fecha 11 de octubre de 2023, emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales.
- (iii) Con Memorandum N° 5618-2023-MTC/21.GIE de fecha 17 de octubre de 2023, la Gerencia de Intervenciones Especiales hace el requerimiento de la ejecución de obra para ser incluido en el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2023 y a través de la Resolución Jefatural N° 185-2023-MTC/21.OA de fecha 20 de octubre de 2023, con número de referencia PAC 265, se incluye el procedimiento de selección de Contratación Directa para la ejecución de la obra: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA".
- (iv) Luego de la elección del proveedor, con Carta N° 325-2023-MTC/21.OA, de fecha 17 de octubre, el jefe de la Oficina de Administración (e), notificó Sr. ISIDORO NEON PAULINO CABEZA, identificado con DNI N° 31662206, representante común del **CONSORCIO CHONTAYACU**, el inicio de prestación del servicio de ejecución de obra, indicando que para dar inicio la prestación conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos deberá realizar coordinaciones con la Gerencia de Intervenciones Especiales, en calidad de área usuaria.
- (v) El Formato Certificación o Previsión Presupuestal N° 1072-2023-OPP.PRES, de fecha 23 de octubre de 2023, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestal, con Nota N° 1942 (S/ 844,146.42) y Nota N° 1943 (S/ 1,139,597.66) y Previsión Presupuestal N° 153 por la suma de (S/ 126,621.96), por un total de S/ 2,110,366.04 (Dos millones ciento diez mil trescientos sesenta y seis con 04/100 Soles).
- (vi) El resultado de la indagación de mercado y la elección del proveedor **CONSORCIO CHONTAYACU, integrado por LEONARDO & ADONIS EIRL AL 20%, SERVICIOS GENERALES CHONTAYACU EIRL AL 15%, y CONSULTORES Y EJECUTORES DAED SAC AL 65%**, para la ejecución de la obra, realizada en coordinación con la Gerencia de Intervenciones Especiales, con una propuesta económica que asciende a la suma de **S/ 2,110,366.04 (Dos millones ciento diez mil trescientos sesenta y seis con 04/100 Soles)**, equivalente al 90% del valor referencial, con cargo a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".
- (vii) El formato de "APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN POR EL FUNCIONARIO COMPETENTE", de fecha 31 de octubre de 2023, mediante el cual se aprueba el expediente de contratación correspondiente a la Contratación Directa N° 047-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA".
- (viii) La entrega de terrenos se efectuó el 20 de octubre de 2023 según como consta en sus respectivas actas, por lo cual, el 25 de octubre de 2023 se dio inicio a la ejecución de la obra, tal como así lo señaló la Gerencia de Intervenciones Especiales en el Memorandum N° 5889-2023-MTC/21.GIE de fecha 25 de octubre de 2023.

Que, a través del Informe N° 1047-2023-MTC/21.OAJ de fecha 7 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, así como en base al sustento técnico y justificación de la necesidad informado por la Gerencia de Intervenciones Especiales y conforme a lo indicado y sustentado técnicamente por la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial contando con la conformidad de la Oficina de Administración en su Informe N° 3131-2023-MTC/21.OA.ABAST, opina que resulta legalmente viable aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 047-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, por un valor referencial de **S/ 2,223,778.77 (Dos millones doscientos veintitrés**



Firmado digitalmente por:
 CARRANZA KAUOX S Alexis
 Catalino FAU 20380419247 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 08/11/2023 16:45:48-0500



Resolución Directoral

mil setecientos setenta y ocho con 77/100 soles), según los Expedientes Técnicos de obra aprobados por la Gerencia de Estudios a través la Resoluciones Gerenciales N° 087-2023-MTC/21.GE y RG N° 088-2023-MTC/21.GE;

Que, conforme a lo mencionado, se configuraría el supuesto de Contratación Directa previsto en el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la Ley y literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento, al reunir los requisitos exigidos para la contratación directa por situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos; por tanto, resulta viable aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 047-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", por la suma de S/ 2,110,366.04 (Dos millones ciento diez mil trescientos sesenta y seis con 04/100 Soles);

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Administración, cada uno en el ámbito de su competencia, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y las atribuciones contempladas en el artículo 7 y el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar en vías de regularización la Contratación Directa N° 047-2023-MTC/21, para la ejecución de la obra: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA", por la causal de situación de emergencia por acontecimientos catastróficos, conforme a los siguientes términos:

ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Denominación del objeto	Contratación para la ejecución de la obra: "PAQUETE 14: REPARACIÓN DE PUENTE; PUENTE CHONTA BAJA Y SUCCHIL, EN EL DEPARTAMENTO DE PIURA"
Valor referencial	S/ 2,223,778.77 (Dos millones doscientos veintitrés mil setecientos setenta y ocho con 77/100 soles)
Causal invocada	Situación de Emergencia por acontecimientos catastróficos de acuerdo al literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1 del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Fuente de financiamiento	Recursos Ordinarios



ASUNTO	DESCRIPCIÓN
Plazo	-Ejecución de Obra 1: Sesenta (60) días calendario -Ejecución de Obra 2: Setenta y cinco (75) días calendario
Proveedor	CONSORCIO CHONTAYACU
Monto adjudicado	S/ 2,110,366.04 (Dos millones ciento diez mil trescientos sesenta y seis con 04/100 Soles) incluido IGV.

Artículo 2- El personal profesional técnico que ha intervenido en la Contratación Directa aprobada por el artículo 1 de la presente Resolución, es responsable absoluto del contenido y de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración, a través del Órgano Encargado de las Contrataciones, registre y publique la presente resolución en el SEACE con sus respectivos informes técnico - legal, dentro del plazo legal establecido.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina de Administración efectúe las acciones del caso, a fin que se desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de contrataciones del Estado y se implemente el contrato definitivo derivado del mismo.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente resolución, en el Portal Institucional (www.gob.pe/pvd) y en la intranet institucional.

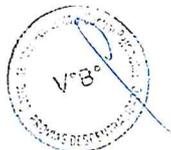
Regístrese y comuníquese.



Firmado digitalmente por:
Ingeniero ALEXIS CARRANZA KAUXS
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
Proviás Descentralizado



Firmado digitalmente por:
CARRANZA KAUXS Alexis
Catalino FAU 20380410247 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/11/2023 18:48:02-0500



NNL/sys
Exp. N° 1012328088